

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103094
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 28/09/2021 registramos un escrito presentado por la promotora de la queja, en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Que el 17/06/2019 solicitó, en el Ayuntamiento de Elda, la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social. Sin embargo, habían transcurrido más de 17 meses y no había obtenido respuesta alguna por parte de las administraciones implicadas en la tramitación de este expediente.

En ese trámite inicial, dejábamos constancia que en la tramitación de una queja anterior (nº 2003208), con fecha 19/03/2021, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en respuesta a la resolución del Síndic (emitida el 12/01/2021), había inidcado, entre otras cuestiones:

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Los equipos informáticos de la Generalitat junto con esta Dirección General (y en relación con el informe de la Intervención General de 25 de abril de 2019 que considera procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte) han ultimado una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por personas extranjeras residentes con pasaporte.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho a una vida digna de la persona promotora del expediente y de su familia, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 28/09/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 19/11/2021 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y por lo que interesa a este expediente de queja, el informe señala lo siguiente:

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Hay que señalar que el expediente se encuentra pendiente de la validación desde Intervención económica de los documentos requeridos y presentados, en relación al documento original de domiciliación bancaria, a la fotocopia compulsada del pasaporte y el certificado de titularidad bancaria, pasos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Tras dar audiencia del informe en la misma fecha, la promotora de la queja, ese mismo día, mediante escrito indicaba:

Ha día de hoy 19 de noviembre de 2021, no se me ha solicitado ningún documento para anexar a mi expediente, mi trabajadora social hace meses que no atiende mis correos, y llevo esperando 4 meses para una cita con la que pretendía pedir ayuda de alimentación dada mi situación, con dos niños menores a mi cargo. He tratado por todos los medios contactar y no tengo respuesta.

Como menciona el documento la situación para las personas que solicitan la renta con pasaporte se están viendo afectadas en cuánto resolución y tiempo. Cosa que comprendo. Pero mi solicitud lleva 27 meses de espera. Teniendo dos menores a mi cargo y en calidad de viuda.

Ante este escrito de alegación emitimos, el 23/11/2021, resolución de inicio de investigación dirigido al Ayuntamiento de Elda, que con fecha 23/12/2021 nos comunicó, entre otras cuestiones, que:

Que estos Servicios Sociales tienen conocimiento de la situación del expediente de RVI de Dña (...) a través de la solicitud del Síndic de este informe -respecto a la queja número 2103094-, donde se especifica que el mismo se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial" y que la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusiva señala:

"El expediente se encuentra pendiente de la validación desde Intervención económica de los documentos requeridos y presentados, en relación al documento original de domiciliación bancaria, a la fotocopia compulsada del pasaporte y el certificado de titularidad bancaria, pasos necesarios para continuar con la tramitación del expediente".

Que el día 17/12/21 a la vez que se valora la situación actual de Dña (...) ante la demanda de solicitud de ayuda de alimentación, se le informa y requiere el pasaporte renovado, domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta. Igualmente, la solicitante nos informa que no ha recibido notificación sobre documentación pendiente para completar expediente de RVI por parte de la Consellería. Desde el IMSSE se atiende la necesidad de alimentación manifestada por Dña (...).

El 20/12/2021 Dña (...) aporta la documentación requerida y se procede a su incorporación en el aplicativo informático de RVI de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tras dar audiencia del informe en la misma fecha, la promotora de la queja, ese mismo día nos remite los correos electrónicos que desde los servicios sociales, el 21 de julio de 2021 le informaban que consultada en la aplicación el expediente de renta valenciana de inclusión, ésta se encuentra en *procedimiento aceptada por lo que no hay que hacer ninguna modificación*.

Con fecha 27/12/2021 emitimos resolución de nuevo informe dirigido a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, dado que el Ayuntamiento indicaba que, finalmente el 20/12/2021, había incorporado en el aplicativo de la RVI de esa administración, la documentación requerida a la interesada, nos indicará la fecha prevista para resolver el expediente de renta valenciana de inclusión de la promotora de la queja.

El 02/02/2022 la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó al amparo del art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, ampliación de plazo, que le fue concedido.

El 04/02/2022 tuvo entrada el informe de la Consellería indicando:

Efectivamente, Dña (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benicarló, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 19 de julio de 2019. La solicitud fue grabada el 23 de julio de 2019.

El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Castellón, órgano competente para dictar resolución, en fecha 3 de agosto de 2020.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Por lo que respecta al estado actual de la solicitud y la fecha prevista para su resolución, no podemos especificar una fecha concreta, pues el expediente se encuentra efectivamente en propuesta aprobada, pero tras el envío en varias ocasiones a la intervención económica, es devuelto por poder llevarse a cabo la validación al ser una solicitud presentada con pasaporte como único documento acreditativo. Sin embargo, se continúa trabajando para poder ser subsanadas las complicaciones existentes.

El 04/02/2022 le dimos traslado del nuevo informe a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, cosa que realizó mediante escrito de fecha 05/02/2022 manifestando su malestar por la demora en resolver su solicitud.

Del mismo modo, nos comunicaba que la solicitud la presento en el Ayuntamiento de Elda y en el último informe que le trasladamos decía que la solicitud fue presentada en el Ayuntamiento de Benicarló. Respecto a esas manifestaciones consideramos que la Conselleria cometió un error al mencionar al Ayuntamiento de Benicarló, ya que los datos son los mismos que en informes anteriores en los que indica que la solicitud fue presentada en el Ayuntamiento de Elda.

No obstante lo anterior, en el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)

2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía, prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 17/06/2019 (el 19/07/2019 según Conselleria) y se registró en el Ayuntamiento de Elda.
- El 03/08/2020 se remite el Informe propuesta a la Conselleria, tras más de 13 meses desde la solicitud, en lugar de resolver estos trámites en un máximo de tres como indica la ley.
- La Conselleria no indica cuándo va a resolver esta petición de ayuda ya que intervención económica devuelve el expediente al ser una solicitud presentada con pasaporte.
- Han transcurrido 32 meses desde la solicitud.

Podemos constatar el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la emisión del informe propuesta y, además, una demora en la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

4. Consideraciones a la Administración

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la tarea asumida por la corporación municipal ya fue realizada hace meses; sin embargo, la Administración autonómica, según indica en su propio informe, sigue estancada en la resolución de cómo otorgar estas ayudas a unidades familiares que lo necesitan, y se han identificado vía pasaporte.

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Elda ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión.

Lo mismo ha ocurrido con el plazo del que dispone la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (6 meses) para resolver todo el procedimiento, última responsable de estas ayudas, pues en este momento han transcurrido 32 meses desde que se presentó la solicitud de ayuda.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiro el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de Elda:

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
6. **RECOMENDAMOS** que dote de medios humanos y materiales los departamentos correspondientes en esta Conselleria, dedicados a la tramitación de estas ayudas para que garanticen una rápida resolución de las solicitudes que tramiten, procurando no agotar los excesivos plazos concedidos por la propia ley reguladora.
7. **RECOMENDAMOS** que proceda a adecuar el sistema de gestión de las solicitudes de RVI para que las presentadas por extranjeros residentes con pasaporte sigan un trámite equiparable a las restantes, al quedar constancia de su identidad y haber acreditado la residencia en la Comunitat Valenciana, tal y como se requiere en la ley reguladora.
8. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/07/2019 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

A ambas administraciones:

1. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana